



INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL

RESOLUCIÓN No. 024/2010.

Que delega en el Director de Normas de Vuelo, la autoridad para firmar en nombre del Director General, los Actos Administrativos contentivos de Sanciones Administrativas, calificadas como moderadas y graves.

EL INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL (IDAC), entidad estatal autónoma, creada por la Ley de Aviación Civil No. 491-06, de fecha 22 de Diciembre del año 2006, debidamente representado por su Director General, **Lic. José Tomás Pérez;**

CONSIDERANDO: Que la Ley sobre Aviación Civil No. 491-06, constituye el marco regulatorio básico que rige la aviación civil en todo el territorio dominicano.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los literales l) y m) del artículo No. 26 de la ley antes referida, es atribución del IDAC, aplicar las sanciones administrativas por violación a la misma y a sus reglamentos, que no sean de la competencia de otra autoridad; así como, investigar, independientemente de las actuaciones que realicen las autoridades judiciales competentes, las infracciones a dicha ley, los reglamentos y demás disposiciones relacionadas con la actividad aeronáutica, cuya aplicación y control le corresponda.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 34 de la Ley de Aviación Civil Dominicana, dispone que el Director General sea responsable de ejercer todos los poderes conferidos por dicha ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 44 de la Ley de referencia, el Director General puede, sujeto a su supervisión y revisión y a los reglamentos vigentes, delegar en cualquier funcionario, empleado o unidad administrativa que se encuentre bajo su jurisdicción, a ejecutar funciones que le son asignadas por dicha ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 50 de la Ley sobre Aviación Civil No. 491-06, dispone que las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 143 de la Ley antes referida, establece que el Director General tiene la facultad, la autoridad y el deber de inspeccionar, sin restricción y en cualquier momento, las operaciones aeronáuticas pudiendo delegar tal atribución en los inspectores, quienes ejercerán la potestad de examinar la documentación técnica, la inspección y pruebas de aeronaves civiles, motores, hélices e instrumentos, así como también inspeccionar instalaciones y servicios aeronáuticos incluyendo cualquier aeropuerto o aeródromo, talleres de mantenimiento, escuelas, hangares, rampas y oficinas.



RESOLUCIÓN No. 024/2010.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 147 de Ley sobre Aviación Civil, el Director General, periódicamente, por cualquier razón puede volver a inspeccionar o examinar una aeronave civil, motor de aeronave, hélice, accesorio, o, a un operador aéreo, escuela, taller de mantenimiento, o cualquier personal aeronáutico titular de una licencia expedida conforme al Capítulo VII, Sección X de dicha Ley

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 287 de Ley No. 491-06, el Director General puede imponer sanciones, que incluyan sanciones administrativas o pecuniarias por violaciones a esta ley, sus reglamentos, órdenes y reglas expedidas bajo dicha ley, a excepción de aquellas violaciones a casos que no sean de su competencia según lo prescribe el artículo No. 26.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo No. 294 de Ley sobre Aviación Civil, el Director General tiene la facultad para iniciar una investigación en cualquier momento, por iniciativa propia, en cualquier caso, asunto o hecho dentro de su Jurisdicción, bajo las estipulaciones de dicha ley; respecto a una queja formal presentada ante él, o respecto a cualquier inquietud que pudiese surgir acerca de las disposiciones de dicha ley; o relacionadas con la aplicación de la misma. Asimismo, el Director General puede llevar a cabo investigaciones por iniciativa propia, como si éstas hubieran sido originadas mediante la presentación de una queja.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 297 de la Ley sobre Aviación Civil,, dispone que para los propósitos de dicha ley, el Director General tiene la facultad de requerir mediante citación, la presencia y el testimonio de testigos y la elaboración de todos los informes y documentos relacionados a los asuntos que se encuentren bajo investigación.

CONSIDERANDO: Que las Sanciones establecidas en la Ley No. 491-06 de Aviación Civil Dominicana y su Reglamento complementario; el RAD-20, así como el Manual del Inspector para la Aplicación de Sanciones Administrativas, IDAC-4000, constituyen la herramienta fundamental de cumplimiento efectivo de la vigilancia de la seguridad operacional; y que por lo tanto requieren un manejo especializado y expedito a los fines de evitar la ocurrencia de factores de riesgos para los usuarios de la aviación civil dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los sistemas de gestión descentralizada de la función pública, a los fines de eficientizar el servicio ofrecido a los usuarios.

Vista; La Constitución de La República Dominicana.

Vista; La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, de fecha 28 de diciembre de 2006.

Visto; El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).



RESOLUCIÓN No. 024/2010.

Por tales motivos; el Director General, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre de 2006;

RESUELVE:

Primero: Delegar en el Director de Normas, la autoridad para firmar en nombre del Director General, los Actos Administrativos contentivos de Sanciones Administrativas calificadas como moderadas y graves.

Segundo: Disponer que el contenido de la presente Resolución sea de conocimiento de los Operadores, Operadores Aéreos, Operadores de Aeródromos y Personal Aeronáutico que de cualquier modo estén bajo la jurisdicción dominicana.

Tercero: Instruir que se comunique a todas las direcciones, departamentos, divisiones y secciones que conforman este Instituto, en particular a la Dirección Legal Técnica.

Cuarto: Disponer que la presente Resolución sea de obligado cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo No. 54 de la Ley No. 491-06 de Aviación Civil, del 22 de Diciembre de 2006.

Quinto: Disponer que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su publicación en un Periódico de Circulación Nacional, en el Boletín Oficial o en la página Web del IDAC en la Internet, para los fines legales correspondientes.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).



**Lic. José Tomás Pérez,
Secretario de Estado
Director General del IDAC**

